

Guía Nacional de Recomendaciones



para la incorporación del enfoque de género en las Políticas de Drogas en Chile

Presentación

Chile participó activamente en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas celebrada en abril de 2016 y en ese marco se adoptaron compromisos multilaterales para hacer frente a las vulneraciones de derechos humanos que se han verificado en la llamada “guerra contra las drogas”. En las páginas siguientes se busca contribuir a la incorporación de un enfoque de género en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de drogas a nivel nacional, especialmente en relación al impacto que estas políticas han tenido en el aumento explosivo del encarcelamiento de mujeres a nivel nacional.

Se presentan a continuación un conjunto de recomendaciones concretas para avanzar en la materialización de los compromisos, específicamente en lo relativo al uso de la privación de libertad para mujeres infractoras de ley penal en delitos relacionados con drogas.

Las recomendaciones están orientadas a todas las instituciones y actores públicos llamados a combatir el tráfico de drogas ilícitas, en el entendido que los compromisos y las obligaciones en materia de derechos humanos convocan no solo al poder ejecutivo sino a todos los operadores y operadoras del Estado en la función pública.

1. Chile en el contexto internacional

En abril del 2016 se celebró una Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS por sus siglas en inglés) para tratar el problema mundial de las drogas. En esta instancia los Estados se comprometieron a incorporar en sus políticas de drogas un enfoque de derechos humanos y salud pública, y una perspectiva de género. Es hora de hacer ese compromiso realidad y avanzar en la adopción de medidas concretas orientadas a la incorporación de estas aristas en las políticas de drogas a nivel nacional.

Por su parte, el Estado de Chile representado por el Ministro de Relaciones Exteriores Heraldo Muñoz, intervino en la UNGASS señalando que el Estado de Chile se compromete al avance en el desarrollo de políticas de drogas integrales y con enfoque de derechos, mencionando especialmente cinco aristas de trabajo:

1. Se destaca el objetivo de lograr un adecuado balance en las estrategias para reducción de oferta, demanda y coordinación internacional.
2. Se hizo referencia al compromiso del Estado en el respeto y protección de los derechos humanos, haciendo presente que éstos son insoslayables incluso en contextos adversos, y en consecuencia el Estado de Chile lamenta que en algunos países se siga utilizando la pena de muerte para delitos de drogas.
3. El compromiso de priorizar un enfoque de salud pública y fortalecer el acceso a tratamiento y prevención del consumo.
4. Destacó la importancia del desarrollo inclusivo y sostenible, afirmando que sin empleo, justicia y equidad, el combate contra las drogas es ineficaz.
5. Finalmente, se comprometió la incorporación de un enfoque de género e inclusión de la mujer en el diseño e implementación de las políticas de drogas.

En este marco, es necesario avanzar en la adopción de medidas concretas que hagan realidad los compromisos asumidos por los Estados a la hora de combatir el tráfico de drogas consideradas ilícitas, incorporando en las estrategias y políticas de persecución de este tipo de delitos un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

El impacto de la llamada “Guerra contra las Drogas” durante los últimos 50 años ha sido desproporcionado para las mujeres. El escenario regional y global da cuenta de un aumento explosivo de las tasas de encarcelamiento de mujeres por delitos de drogas muy por sobre el verificado en el caso de sus pares varones por este tipo de infracciones. En el informe de la

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) “*Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico de política en construcción*” se consigna que estudios de la Organización de Estados Americanos han estimado que un 70% de las mujeres reclusas en las Américas –muchas de ellas jefas de familia— se encuentran en la cárcel debido a delitos no violentos de micro-tráfico de drogas¹.

El mismo informe señala respecto de Chile que de acuerdo a la información entregada por el Estado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre uso de prisión preventiva, del total de personas en prisión preventiva en 2012, 1.317 eran mujeres (12.2%). En el caso de los varones los principales motivos de la prisión preventiva son el robo (38%) y las drogas (26.7%), mientras que en las mujeres las proporciones son dramáticamente distintas respecto a los delitos cometidos, siendo el robo una porción minoritaria (14.5%) y las drogas la principal causa de encarcelamiento (68.8%)². Chile ha aumentado su población penal femenina en un 36,8% en sólo 10 años, pasando de 2.284 mujeres recluidas a 3.126. En el caso de los varones el aumento en el mismo período ha sido de 12,9%³.

Un estudio realizado por Gendarmería de Chile revela que el promedio anual de mujeres condenadas a prisión se mantuvo relativamente estable con alrededor de 1.300 condenas a mujeres en promedio anual hasta la publicación, en el año 2005, de la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de drogas. A partir de entonces, y por los 7 años que siguieron, el promedio anual de mujeres en prisión aumentó progresivamente hasta alcanzar un promedio de 3.400 mujeres condenadas al año, debido al gran aumento de condenas a prisión de mujeres que obtenían sus ingresos gracias al microtráfico de drogas (negocio que ejercían desde sus propios hogares)⁴.

Este impacto diferenciado es especialmente grave por cuanto las mujeres encarceladas por este tipo de delitos suelen desarrollar tareas de bajo nivel, no violentas y de mayor riesgo, como la distribución a pequeña escala y transporte de drogas ilícitas, y generalmente no a cambio de grandes sumas de dinero sino que como último eslabón de la cadena del tráfico.

El encarcelamiento de mujeres que cometen delitos menores y no violentos de tráfico de drogas no siempre representa una mejora en la seguridad pública ni contribuye a

1 Comisión Interamericana de Mujeres (2014) “*Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico de política en construcción*”, Washington, Estados Unidos, 2014, disponible en sitio web <http://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsAmericas-ES.pdf> y Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2013), “*Drogas y Desarrollo*” en El Problema de las Drogas en las Américas: Estudios. Washington, Estados Unidos, 2013.

2 CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2013, p. 22. Disponible en sitio web <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

3 Corporación Humanas (2015) “*Políticas de drogas y Derechos Humanos: el impacto en las mujeres*”, Santiago de Chile.

4 Gendarmería de Chile (2015) “Informe de prevalencia de violencia de género en la población penal femenina en Chile”, pág. 8. Disponible en <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/vgenero.pdf>

desmantelar a las organizaciones criminales que trafican drogas ilícitas, y a pesar del aumento de encarcelamiento de mujeres en nuestro país los índices de tráfico y consumo no han disminuido. Por el contrario, el encarcelamiento hace aún más precaria la situación social y económica de las mujeres y sus familias y comunidades, ya que al tener antecedentes penales ven aún más difícil la posibilidad de proveer económicamente a sus dependientes a través de un empleo formal y digno. Paradójicamente muchas veces el encarcelamiento de mujeres aumenta la prevalencia de consumo problemático de sus hijos e hijas y personas dependientes, que además de perder a su cuidadora pierden también a la que muchas veces es el único sustento económico familiar.

Cabe tener presente además que un gran porcentaje de las mujeres encarceladas por delitos de drogas han experimentado distintas formas de discriminación y violencia física, psicológica y sexual durante sus vidas, antes de involucrarse en actividades delictivas e ingresar a prisión⁵. Es responsabilidad del Estado avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en consecuencia debe considerar esta obligación en la elaboración, implementación y evaluación de sus políticas, incluidas las políticas de drogas. El aumento de mujeres encarceladas por delitos de drogas obliga a reconocer que las políticas de drogas han tenido un impacto negativo no contemplado que profundiza y agrava la situación de discriminación y violencia que las mujeres enfrentan en el continuo de su vida, especialmente aquellas mujeres que deben cumplir el doble rol de proveedoras y cuidadoras en contexto de pobreza y vulnerabilidad social y económica.

En nuestro país, tres de cada cuatro mujeres que ingresan a cumplir condena en prisión no han completado su educación escolar formal (incluso un 8% no sabe leer ni escribir); la mayoría carece de capacitación laboral y presentan altas tasas de cesantía o trabajos informales, precarios e inestables, con ingresos en promedio inferiores a los \$300.000 mensuales. También presentan diversos conflictos familiares, problemas económicos, problemas de comunicación, baja autoestima, abuso de alcohol o drogas de otros familiares con los que conviven, abandono o soledad (tanto por erosión de los vínculos significativos con las redes familiares, como con las redes sociales) y violencia intrafamiliar (sin olvidar que ésta última suele tener una elevada cifra negra)⁶.

El objetivo principal de las reformas debe ser reorientar la persecución penal a los más altos eslabones de las organizaciones criminales que se dedican al narcotráfico. En consecuencia, este objetivo disminuiría la cantidad de mujeres encarceladas, en tanto la mayoría de ellas está imputada o condenada por delitos de drogas de bajo nivel y alto riesgo, y que la gran mayoría de ellas son jefas de hogar, muchas veces de hogares uniparentales.

5 Ibidem, pág. 22.

6 Ibidem, pág. 11.

2. Reformas a las políticas de drogas

Las leyes de drogas han sido una importante fuente de vulneración de derechos en las Américas, y en consecuencia, las reformas a las políticas de drogas deben diseñarse, implementarse y evaluarse en concordancia con las obligaciones internacionales de derechos humanos que el Estado ha contraído para evitar que éstas afecten negativamente en su vigencia. El paradigma prohibicionista ha tenido impactos negativos en la vigencia de derechos; en el aumento de los índices de hacinamiento en las cárceles; en el acceso a la salud; el aumento de violencia y militarización de la seguridad; criminalización de consumidores; entre otras. La justificación de la lucha contra el narcotráfico ha legitimado políticas excesivamente punitivas y de mano dura en poblaciones de alta vulnerabilidad económica y social⁷.

Frente a la evidencia de las vulneraciones de derechos humanos ocasionadas a propósito de la guerra contra las drogas, es momento de indagar en nuevas posibilidades de regulación y control de drogas que incorporen otras miradas más allá de la herramienta penal.

Así, es imprescindible que se consideren instrumentos internacionales de derechos humanos y especialmente aquellos orientados a determinar las obligaciones de derechos humanos de las mujeres, entre los cuales destaca la importancia de:

- ✿ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y Observación General N° 19 del Comité CEDAW sobre violencia contra las mujeres⁸.
- ✿ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará)⁹.
- ✿ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁰.
- ✿ Resolución “Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas” de la Comisión de Estupefacientes (CND por sus siglas en inglés) adoptada en la 59° sesión de la Comisión en marzo de 2016 (E/CN.7/2016/L.8/Rev.1)¹¹.

7 El 25 de marzo de 2014, en el marco del 150° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se celebró una audiencia temática que abordó los impactos negativos de las políticas de drogas en los derechos humanos. El video se encuentra disponible en el sitio web <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=134>. Para mayor información revisar Centro de Estudios Legales y Sociales CELS, El impacto de las políticas de drogas en los derechos humanos. La experiencia del continente americano. Buenos Aires, Argentina, disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/Drogas_web.pdf

8 Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

9 Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

10 Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BangkokRules.aspx>

11 Disponible en http://www.oas.org/es/cim/docs/Resolucion_Drogas_ENG.pdf

Se recomienda:

- ✿ **Fortalecer la vinculación de las estrategias de prevención de consumo de drogas, la política de persecución criminal de este tipo de delitos, y las políticas de reinserción social de quienes cometen delitos de drogas, especialmente en infracciones de bajo nivel.**
- ✿ **Promover estrategias que incorporen no solo la prevención del consumo sino también la prevención del delito, entregando herramientas de capacitación e inserción laboral para aquellos grupos que sean más proclives a involucrarse en ambientes delictivos en contextos de pobreza.**
- ✿ **Creación de un Mecanismo de Seguimiento de los compromisos adoptados en la UNGASS, de composición intersectorial y con participación de sociedad civil, academia y poblaciones afectadas e incumbentes en políticas de drogas.**

2.1 Derecho penal y perspectiva de género

Los delitos de drogas en Chile se encuentran establecidos en la ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Las conductas establecidas como ilícitas por la ley son diversas y las sanciones van desde la obligación de asistir a programas de rehabilitación o actividades a beneficio de la comunidad, imposición de multas y penas privativas de libertad que pueden alcanzar hasta los 20 años de prisión.

Para enfrentar estos delitos, la Fiscalía de Chile cuenta con unidades especializadas en las que participan 129 fiscales especializados distribuidos en todo el país y una Unidad Especializada a nivel central que brinda asesoría y apoyo a las investigaciones en el área, además de capacitaciones para colaborar en la especialización de sus operadores.

La perspectiva estratégica de la institución incorpora además la persecución de otro tipo de conductas descritas en la ley como la inducción o la facilitación de su uso o consumo, faltas de consumo o porte para el consumo en lugares públicos o abiertos al público¹².

¹² Las estrategias de persecución de estos delitos por parte de la Fiscalía están publicadas en la página web del Ministerio Público disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/drogas.jsp>

2.1.1 La privación de libertad como último recurso y principio de proporcionalidad:

De acuerdo a los principios generales del derecho penal, la privación de libertad debe ser una herramienta de *última ratio*, es decir, el último recurso al que debe recurrir el Estado para sancionar conductas consideradas ilícitas. En consecuencia con este principio, no todas las infracciones a la ley penal tienen asociada una pena de cárcel efectiva, puesto que ésta debe ser utilizada sólo para sancionar las infracciones más graves para la mantención de la seguridad pública.

Por tanto, delitos no violentos y de pocas cantidades de drogas no deben ser sancionados con penas efectivas de cárcel pues ésta sanción es extremadamente gravosa y desproporcionada para infracciones menores. Las sanciones o penas deben ser proporcionales al tipo de delito y al contexto en que éste se cometió.

Se recomienda:

- ✿ **Respetar el principio de privación de libertad como medida de última ratio y en consecuencia aplicar el principio de proporcionalidad de las penas y considerar factores atenuantes con enfoque de género, entre los cuales se destaca:**
 - ✓ **El tipo de delito y uso de la violencia,**
 - ✓ **Cantidad de droga traficada,**
 - ✓ **Nivel de involucramiento en organizaciones criminales,**
 - ✓ **Situación de pobreza y calificación técnica o profesional,**
 - ✓ **Posibilidad de la infractora de acceder a trabajo formal,**
 - ✓ **Si la infractora ha sido víctima de violencia vinculada a pareja o familiares que se dedican al tráfico,**
 - ✓ **Si la infractora tiene hijos e hijas u otras personas dependientes a su cargo,**
 - ✓ **Si la infractora es jefa de un hogar monoparental o la única sostenedora económica de su familia,**
 - ✓ **Consideración particular por las especificidades de algunos grupos de mujeres especialmente vulnerabilizados como mujeres indígenas; migrantes; de la diversidad sexual; embarazadas; entre otras.**

Ejemplo de una legislación que establece la aplicación de atenuantes con perspectiva de género: el caso de Costa Rica

En junio de 2012 se presentó en Costa Rica un proyecto de ley denominado “*Reforma a la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204 del 25 de diciembre de 2001, para Introducir la proporcionalidad y especificidad de género*”, que agrega un apartado (bis) al artículo 77 de la Ley N° 8.204, con el objeto de reducir las penas por el delito de introducir drogas en centros penales¹³.

Este delito tenía contemplada una pena de 8 a 20 años y el proyecto en comento planteaba reducirla a penas de 3 a 8 años, e incluso a medidas alternativas a la privación de libertad, en caso que el delito fuera cometido por mujeres que cumplieran con uno o varios de los criterios que dan cuenta de la situación de vulnerabilidad social y económica que las empujó a cometer el delito.

El proyecto se discutió en la Asamblea Legislativa de Costa Rica y logró convocar un compromiso de diputados y diputadas de distintos partidos del parlamento que aprobaron el texto de la ley que en definitiva establece:

Artículo 77 bis:

La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión, cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determine alguna de las condiciones anteriores, el juez competente o el juez de ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.”

¹³ Más información sobre el caso de Costa Rica disponible en <http://idpc.net/es/blog/2013/08/reforma-en-la-ley-de-drogas-de-costa-rica-beneficia-a-mujeres-en-condiciones-de-vulnerabilidad-y-sus-familias>

2.1.2. Política criminal: ¿qué conductas perseguir?

A pesar que el porte y consumo son conductas que no tienen asociada una pena de cárcel sino que de simple falta en la legislación nacional, la mayoría de los procedimientos policiales realizados año a año son precisamente por porte y consumo. De acuerdo al informe nacional de procedimientos policiales por infracción a la ley de drogas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el año 2015 se informaron 51.089 detenciones por infracciones a la Ley de Drogas. La mayor cantidad se realizó por porte y consumo (57,2%) y en menor medida por tráfico (31,7%) sin especificarse las cantidades¹⁴.

El Ministerio Público cuenta con profesionales especializados en la investigación de delitos de drogas, con una estrategia de persecución penal orientada a combatir el narcotráfico. De acuerdo a lo consignado en la página web de la Fiscalía de Chile la *estrategia es atacar por igual a todos los actores de la cadena del tráfico, reduciendo la oferta en conjunto con la demanda, lo que se traduce en investigaciones focalizadas en sectores urbanos, donde se concentra lo que conocemos como microtráfico y la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al tráfico. La perspectiva estratégica de la institución incorpora además la persecución de otro tipo de conductas descritas en la ley como la inducción o la facilitación de su uso o consumo, faltas de consumo o porte para el consumo en lugares públicos o abiertos al público*.¹⁵

El uso racional de la herramienta criminal, a la luz de los principios de proporcionalidad señalados en el apartado anterior, debe orientar la persecución a los crímenes más graves y a los eslabones más altos de la cadena. Esto contribuiría a la desarticulación de organizaciones criminales y evitar la criminalización de la pobreza y de las circunstancias apremiantes que empujan a mujeres en situación de vulnerabilidad económica y social a ocupar el último eslabón de la cadena criminal.

El quehacer público en esta materia debe estar orientado a los delitos más graves y no a perseguir simples faltas o conductas que no atentan en contra de la salud pública sino que se circunscriben a una esfera de autonomía y libertad de las personas. En este sentido

¹⁴ Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio de Interior y Seguridad Pública (2016). Informe Nacional Procedimientos Policiales por infracción a la ley de drogas N° 20.000, año 2015. Disponible en sitio web http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2016/03/04_Informe_DROGAS_Anuar_2015.pdf

¹⁵ Información disponible en el sitio <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/drogas.jsp> revisado por última vez en marzo de 2017.

es importante tener presente los recientes fallos pronunciados por la Corte Suprema de Justicia en materia de auto cultivo, en las que ha señalado que el cultivo para fines personales y próximos en el tiempo no son constitutivos de delito y que el solo avistamiento de plantas de cannabis sativa no habilita a la policía a detener ni ingresar al inmueble por considerarlo una falta de proporcionalidad en el actuar policial¹⁶.

En consideración de estos factores es que se ha levantado la idea de contar con tribunales de drogas, los que no hacen parte de la orgánica oficial del poder judicial sino que –en palabras del Ministro Hugo Dolmestch, Presidente de la Corte Suprema- son una creación generosa de los agentes del sistema. Algunos jueces de garantía, especializados en los delitos generados por la adicción problemática de drogas o alcohol, aplican a estos infractores un tratamiento médico profesional. Para ello, con acuerdo de la Fiscalía y la Defensoría Penal Pública, se dispone la suspensión del procedimiento y allí, después de un tiempo de tratamiento, en que participa SENDA, se dicta la resolución pertinente en el juicio: si ha sido exitoso el tratamiento, esto es, el imputado vence la adicción, se sobresee definitivamente la causa; si ello no sucede, se falla el juicio suspendido. Ese tratamiento es manejado por especialistas y el inculpado está en libertad provisional, pero supeditado a la jurisdicción penal¹⁷.

Se recomienda:

- ✿ **No perseguir el porte y consumo de drogas y fortalecer la persecución de las grandes organizaciones criminales que lucran con el tráfico de grandes cantidades de drogas ilícitas.**
- ✿ **Capacitar a operadores/as de justicia y a las agencias policiales respecto a los compromisos internacionales en materia de políticas de drogas a los fines de incorporar un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la persecución de los delitos asociados al tráfico de drogas.**
- ✿ **Asegurar que en el uso de los programas asociados a los tribunales de drogas se incorpore un enfoque de género tanto en la derivación a los tratamientos como en la oferta de acceso a los mismos.**

16 Ver sentencias Rol N° 4949-15 y Rol N° 18.303-16 de la Corte Suprema de Justicia.

17 Extracto discurso presidente Dolmestch, Cuenta Pública, 1 de marzo del 2017, Santiago de Chile, disponible en <http://ttd.pjud.cl/ttd/cuenta-publica-ano-2017-el-ministro-hugo-dolmestch-revelo-los-avances-que-han-registrado-los-tribunales-de-tratamiento-de-drogas-ttd-especialmente-con-adolescentes-infractores-de-l/>

2.1.3. Mujeres como correos humanos

Una de las expresiones más claras de la utilización de las mujeres como último eslabón de la cadena criminal es el caso de las mal llamadas “mulas”, mujeres utilizadas como verdaderos correos humanos para el transporte de drogas, quienes muchas veces cargan la mercancía dentro de sus propios cuerpos poniendo en grave riesgo su vida y su salud.

Diversos estudios han dado cuenta de la situación de vulnerabilidad y peligro que empuja a las mujeres a cometer estos delitos para poder obtener sumas de dinero muy inferiores al valor en que se transará la mercancía que llevan en el mercado ilícito. Muchas veces las mujeres son engañadas sobre la cantidad de droga que transportan o sobre la gravedad de las sanciones que enfrentarán si son detectadas, y en otras ocasiones son coaccionadas para llevar adelante el cometido aun en contra de su voluntad, bajo la advertencia de las redes criminales que las amenazan a ellas y sus familias.

Muchas de estas mujeres comparten el mismo perfil de las mujeres víctimas de trata de personas, son mujeres que presentan una situación de vulnerabilidad previa que las hace propensas a caer en las manos de criminales que las utilizarán para cometer delitos de alto riesgo para ellas a cambio de bajas sumas de dinero.

Al ser el último eslabón de la cadena estas mujeres son fácilmente reemplazables y suelen ser utilizadas como carne de cañón para el desarrollo de grandes operaciones de tráfico de drogas. Su encarcelamiento no contribuye a dismantelar la organización criminal sino que las redes rápidamente encontrarán a otra mujer que dada su situación de vulnerabilidad acceda a realizar ese trabajo nuevamente.

Se recomienda:

- ✿ **Racionalizar la persecución criminal a mujeres que presentan factores de vulnerabilidad, aplicándoles el estatuto de protección de víctimas de trata de personas.**
- ✿ **En lugar de perseguir la responsabilidad penal de las mujeres (mulas) que trabajan en el último eslabón, perseguir a la organización criminal detrás de la operación, que es la que en definitiva ha planificado la comisión del crimen y se lucrará de ello.**

2.1.4. Defensa judicial especializada con perspectiva de género

Como se señaló en el apartado anterior el Ministerio Público cuenta con profesionales especializados/as en la persecución de delitos de drogas, sin embargo, la Defensoría Penal Pública no cuenta con dicha especialización. De esta manera, las personas imputadas por estos delitos se enfrentan al máximo rigor de un ente persecutorio especializado contando con una escasa defensa que no cuenta con los recursos económicos ni jurídicos necesarios para brindar una defensa adecuada, lo que representa una desigualdad estructural en el tratamiento de estos delitos.

A esta desigualdad se suma la restricción contenida en el art. 61 de la ley N° 20.000, que determina una incompatibilidad en el ejercicio de defensa judicial de personas imputadas por delitos de drogas y el desempeño de cualquier función pública en la administración del Estado, incluso en el desempeño docente en universidades públicas. La restricción opera a través de un registro llevado por la Contraloría General de la República que se actualiza con información que debe entregar el Ministerio Público y los tribunales sobre abogados/as que patrocinen este tipo de causas.

Esta incompatibilidad ha sido ampliamente criticada puesto que supone una discriminación en el derecho a la defensa para personas imputadas por estos delitos, derecho fundamental consagrado en la Constitución y en tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta restricción atenta además contra el principio de inocencia y profundiza la desigualdad estructural que enfrentan las personas imputadas por estos delitos que limita y dificulta gravemente el acceso a una defensa especializada. En este sentido se ha pronunciado la ex Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos –Lorena Frías- al señalar que *“El derecho a la defensa se ve afectado por esta inhabilidad, pues desincentiva a los abogados a asumir las defensas de infractores de la ley, ya que dicha participación en un juicio penal puede significar una importante limitación en su futuro profesional (...) pone también en entredicho el principio de inocencia, pues asume que todos los imputados son miembros de organizaciones criminales, de las cuales la administración pública debe mantenerse lo más lejos posible. La libertad de trabajo es otra garantía fundamental vulnerada, al reducir sin una justificación razonable el campo laboral de miles de abogados.”*¹⁸

¹⁸ Carta al Director publicada en El Mercurio el 18 de junio de 2014, texto íntegro disponible en el sitio web <http://www.elmercurio.com/blogs/2014/06/18/22792/Inhabilidad-de-abogados.aspx> revisado por última vez en marzo de 2017.

Por su parte, la incorporación de una perspectiva de género es fundamental para la adecuada defensa jurídica de mujeres en situaciones de vulnerabilidad social y económica que cometen infracciones a la ley de drogas. Es imprescindible que los tribunales conozcan los motivos que han empujado a las mujeres a involucrarse en delitos de esta naturaleza para que puedan integrar esos elementos en la determinación de las sanciones que impondrán.

Sobre este punto la Defensoría Penal Pública ha reconocido varias dificultades en la incorporación de una defensa con enfoque de género, entre ellas, el ritmo y las exigencias del sistema penal por procesar a los imputados/as rápidamente; la existencia de una cultura nacional y penal resistente a consideraciones de género; la naturaleza casuística que se le atribuye al caso penal, ya que al concebir los casos sólo como particularidades se genera una resistencia a ver rasgos comunes en los procesamientos de mujeres lo que hace imposible sostener, ni menos ejecutar, una defensa penal con enfoque de género; y la subjetividad y niveles de conocimiento de los y las defensoras y del sistema penal en general¹⁹.

Se recomienda:

- ✿ **Eliminar la lista de contraloría de la ley N° 20.000 para eliminar toda restricción o afectación del derecho a defensa de las personas imputadas por delitos de drogas.**
- ✿ **Crear unidades especializadas de defensa en delitos de drogas y unidades especializadas en enfoque de género.**
- ✿ **Incorporar en la defensa de las mujeres imputadas por esos delitos un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género adecuada.**

2.1.5. Reinserción social

La privación de libertad debe orientarse a la reinserción social y la entrega de herramientas que permitan a las mujeres evitar la reincidencia y poder insertarse en un trabajo formal para fortalecer su autonomía personal y económica.

Hemos señalado que muchas de las mujeres que se involucran en delitos de drogas deben conciliar el doble rol de proveedora y cuidadora, y muchas de ellas también tienen hijos e hijas y otras personas dependientes a su cargo siendo las únicas que contribuyen al presupuesto familiar.

¹⁹ Defensoría Penal Pública (2009) Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos. Centro de Documentación de la Defensoría Penal Pública, Santiago, Chile, 2009.

Una de las principales deficiencias en materia de reinserción es la falta de oferta programática para educación y capacitación laboral para mujeres. La poca oferta existente tiende a estar orientada a oficios asociados a los estereotipos tradicionales de género, que suelen ser oficios de poco valor económico lo que dificulta que las mujeres puedan insertarse en el mercado formal o realizar actividades que puedan generarles un retorno económico suficiente. Esto se hace especialmente patente para las mujeres en prisión preventiva, quienes dada su calidad de imputadas no pueden acceder a los pocos espacios de formación disponibles.

Por otra parte, respecto a los beneficios intrapenitenciarios y la libertad condicional, en algunos casos se requiere contar con un trabajo ya sea para la obtención o mantención del beneficio, lo que para muchas mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado o trabajo informal, es un requisito prácticamente imposible de cumplir.

En el caso de la libertad condicional la norma general es que se puede acceder a ella una vez cumplida la mitad de la condena, sin embargo, para el caso de tráfico de drogas se debe cumplir dos tercios de la condena, sin consideración de la cantidad ni uso de la violencia, factores que desde un enfoque de derechos y perspectiva de género deben tomarse en consideración.

Cabe hacer presente que la legislación nacional actual contempla la pérdida de ciudadanía por delitos relacionados con el tráfico de drogas en determinadas circunstancias. En efecto, el artículo 17 de la Constitución Política de la República establece que la calidad de ciudadano se pierde:

1. Por pérdida de la nacionalidad chilena;
2. Por condena a pena aflictiva, y
3. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

Dentro del contexto señalado, esta sanción política y social no necesariamente se condice con la gravedad de los ilícitos cometidos y además contribuye a la estigmatización y marginalización de personas que cometen estos delitos, atentando contra las posibilidades de reinserción social de las personas.

Se recomienda:

- ✿ **Considerar el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo por cuenta propia como trabajo formal para los efectos de acceder o mantener beneficios penitenciarios y libertad condicional.**
- ✿ **Contar con oferta de capacitación y oferta laboral en condiciones formales al interior de los recintos penales para que las mujeres puedan contar con herramientas efectivas de reinserción al terminar sus condenas. Éstas deben estar orientadas a trabajos u oficios de alto provecho económico y se debe procurar que no perpetúen estereotipos tradicionales de género.**
- ✿ **Para los casos de mujeres en situación de vulnerabilidad condenadas por delitos de drogas de baja cuantía y no violentos, se permita acceder a libertad condicional habiendo cumplido la mitad de la condena en aplicación de la regla general.**
- ✿ **En los casos en que mujeres estén cumpliendo condenas en lugares muy alejados de su domicilio habitual donde están sus redes de apoyo, considerar la posibilidad de facilitar el acceso a libertad condicional ya que los beneficios intrapenitenciarios no pueden ser aprovechados adecuadamente dada la lejanía de sus hogares y familias.**
- ✿ **Eliminar los antecedentes penales a mujeres encarceladas por delitos de drogas de menor cuantía y con condiciones de vulnerabilidad o exclusión social y económica para fortalecer sus capacidades de reinserción social.**
- ✿ **Eliminar la sanción de pérdida de ciudadanía por comisión de delitos de drogas de menor cuantía y no violentos.**



3. Alternativas al encarcelamiento

Como se ha señalado en apartados anteriores, la cárcel debe ser utilizada sólo como un último recurso y para sancionar las conductas más graves que atenten gravemente contra la seguridad pública, de manera que para avanzar en la incorporación de un enfoque de derechos humanos es imprescindible fortalecer la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad para enfrentar el problema del narcotráfico.

En términos generales las alternativas al encarcelamiento pueden desarrollarse tanto en una fase prejudicial, desdramatizando algunas conductas y promoviendo otro tipo de respuestas estatales, como en fase judicial. En esta fase se aplicaría sanciones que no impliquen privación de libertad. También se puede aplicar alternativas en una fase posterior a la aplicación de sanciones, promoviendo la excarcelación y concesión de beneficios intrapenitenciarios.

En el caso de Chile, nuestro sistema procesal penal contempla la aplicación de penas sustitutivas, es decir, aquellas que un tribunal establece, previa constatación de ciertos requisitos legales, en sustitución de una pena privativa o restrictiva de libertad. Estas pueden ser:

- ✿ **Remisión condicional de la pena:** sustitución de la pena privativa de libertad por el control administrativo realizado en Gendarmería de Chile lo que se traduce en la obligación de realizar firma mensual.
- ✿ **Reclusión parcial:** consiste en el encierro de la persona en su domicilio o en establecimientos especiales de Gendarmería durante 56 horas semanales. La reclusión parcial podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana.
- ✿ **Libertad vigilada:** la persona condenada estará sometida a un programa de intervención bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado/a de Gendarmería de Chile. Pueden acceder aquellas personas que han sido condenadas a penas de cárcel entre 2 a 3 años.
- ✿ **Libertad vigilada intensiva:** régimen de mayor control, en el que la persona condenada estará sujeta al cumplimiento de un programa de actividades con condiciones especiales y la orientación permanente y rigurosa de un delegado/a de Gendarmería de Chile. Pueden acceder personas que han sido condenadas a penas de cárcel entre 3 y 5 años.
- ✿ **Expulsión de extranjeros/as:** expulsión de personas extranjeras condenadas a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo, y que no residiere de manera legal en el país.
- ✿ **Prestación de servicios en beneficio de la comunidad:** realización de actividades esencialmente voluntarias y no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado/a de Gendarmería de Chile.

Sin embargo, no todas las penas sustitutivas son aplicables para los delitos contemplados en la ley de drogas. La misma ley que establece las penas sustitutivas excluye la prestación de servicios a la comunidad a personas condenadas por crímenes o simples delitos contemplados en la ley de drogas, y excluye la aplicación de todas las medidas sustitutivas

a quienes hayan sido condenados anteriormente por ley de drogas, salvo que se hayan acogido a la cooperación eficaz.

Cabe hacer presente que en algunos casos el uso de la medida de arresto domiciliario total impide que las mujeres puedan realizar trabajos remunerados, y siendo las únicas proveedoras económicas del grupo familiar, la medida puede producir el efecto negativo de empujar aún más a esa mujer a vender droga en su domicilio toda vez que ésta representa la única forma de cumplir con la medida y alimentar a sus hijos e hijas.

Los días 12 y 13 de diciembre de 2016, Corporación Humanas realizó talleres participativos con mujeres privadas de libertad en la Cárcel de Alto Hospicio y en la Cárcel de Iquique. En estos encuentros se les pidió a las mujeres que propusieran sanciones alternativas a la cárcel, que pudieran ser proporcionales al delito cometido, y que evitaran todos los impactos negativos que tiene la privación de libertad para ellas y sus familias. Entre sus propuestas destacan las ideas de:

- ✿ Reemplazar la cárcel por la obligación de ingresar a programas de estudio y terminar enseñanza básica y media.
- ✿ Sustituir el castigo por la obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad en que se involucre a población infanto-juvenil orientado a la prevención de consumo de drogas y de involucramiento de delitos asociados a las drogas.
- ✿ Sustituir el castigo por la obligación de trabajar en jardines infantiles para permitir que otras mujeres puedan trabajar sin el temor de que sus hijos estén solos o en riesgo de sufrir abusos y violencia.

Por otra parte, debe tenerse presente que algunas personas con consumo problemático o adicción a sustancias ilícitas se involucran en delitos asociados a las drogas como forma de proveerse a sí mismas de provisiones para su consumo. Estas personas enfrentan el estigma social y el castigo penal producto de un problema de salud que las empujó a delinquir, lo que afecta y vulnera gravemente su derecho a la salud y a un trato digno.

Se recomienda:

- ✿ Considerar características particulares de las mujeres en la determinación de las sanciones, especialmente: su situación de vulnerabilidad socio económica; la existencia de hijos, hijas y personas dependientes; el hecho de ser jefas de hogares uniparentales; cuantía del delito y nivel de participación; haber sido víctimas de violencia por parte de personas involucradas en el ilícito; nivel de participación en la organización criminal; y el uso de la violencia en la comisión del delito.
- ✿ Promover el desarrollo de sanciones distintas de la privación de libertad, para lo cual se exhorta a la instalación de una mesa de trabajo intersectorial que cuente con la participación de mujeres encarceladas o ex encarceladas, para la búsqueda de propuestas innovadoras.
- ✿ Que las personas que se involucran en delitos menores de drogas para sustentar su propio consumo, no enfrenten procesos penales sino que se les otorgue la posibilidad de suspender el proceso penal con el ingreso a programas tratamiento de manera voluntaria.



4. Mujeres embarazadas o con personas dependientes

En estos casos la cárcel constituye un castigo no solo para las mujeres sino también para sus hijos e hijas y personas que dependen de ellas para su cuidado. En consecuencia, al momento de diseñar, implementar y evaluar las políticas de drogas con enfoque de derechos y perspectiva de género a nivel local se debe considerar la vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y otras personas dependientes.

Esta situación es especialmente delicada en casos de mujeres embarazadas. El caso de Lorenza Cayuhan, mujer mapuche que tuvo que parir engrillada y bajo vigilancia de tres gendarmes varones, es emblemático en relación al trato inhumano que muchas mujeres reciben en el contexto del parto y puerperio en contexto de privación de libertad. A esto se suman situaciones de falta de control médico especializado y oportuno que puede provocar graves daños en la salud física y síquica de las mujeres.

Es frecuente escuchar de parte de las imputadas y condenadas que durante los procedimientos policiales y en las primeras instancias judiciales, no se consideran los medios y tiempos necesarios para la definición de quien quedará a cargo del cuidado de hijos e hijas y otras personas dependientes, lo que impacta profundamente en la vigencia de los derechos de las mujeres y sus familiares.

El encarcelamiento de las mujeres madres, principales cuidadoras y referentes de afecto, muchas veces aumenta la vulnerabilidad social y económica en la que se encontraban sus hijos e hijas; aumenta el riesgo de involucrarse en consumo problemático de drogas; de deserción escolar; de involucramiento en actividades de riesgo y delictivas, entre otros.

Esto es especialmente grave en los casos en que mujeres deben cumplir privación de libertad en recintos alejados de sus hogares –más aun en casos de mujeres extranjeras– lo que dificulta las posibilidades de mantener una relación permanente con sus familias. Incluso cuando las mujeres pueden cumplir su condena al interior de los recintos carcelarios con sus hijos, el encarcelamiento está lejos de ser un contexto ideal para dar a luz o ejercer la crianza y cuidado de niños y niñas, por lo que el Estado debe ser capaz de proveer alternativas que permitan garantizar el mejor desarrollo de los hijos e hijas de mujeres encarceladas. Se debe tener siempre presente que la cárcel no es la única alternativa de sanción y que como se ha dicho en apartados anteriores ésta debe ser utilizada como herramienta de última ratio, especialmente en casos de mujeres embarazadas o madres de niños y niñas en primera infancia.

Por otra parte, son frecuentes las denuncias de vulneración de derechos de niños y niñas en el contexto de visitas a centros carcelarios donde sus madres deben cumplir condenas de privación de libertad. Estas vulneraciones están generalmente relacionadas al desarrollo de requisas vejatorias en el acceso a las visitas y tratos humillantes y degradantes para los familiares que llevan a los niños y niñas a visitas con sus madres.

Finalmente algunas mujeres se embarazan estando privadas de libertad, por lo que es necesario promover al interior de los recintos carcelarios programas de educación sexual y planificación familiar para las mujeres y facilitar acceso a anticoncepción incluida la anticoncepción de emergencia.

Se recomienda:

- ✿ **Evitar que mujeres embarazadas o madres de niños o niñas en primera infancia deban cumplir condena privadas de libertad, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad, especialmente en el caso de mujeres en situación de vulnerabilidad que cometen infracciones no violentas y de baja cuantía.**
- ✿ **Contar con espacios separados y especialmente habilitados para la lactancia y cuidado de niños y niñas en primera infancia para que las mujeres accedan a estar con sus hijos e hijas cuando no sea posible acceder a medidas alternativas.**
- ✿ **Asegurar que las mujeres puedan cumplir la privación de libertad en recintos que estén cerca de sus hogares para facilitar el contacto con sus hijos e hijas.**
- ✿ **Promover programas de visitas familiares a mujeres encarceladas.**
- ✿ **No realizar exámenes físicos a niños y niñas que acceden a recintos carcelarios a visitar a sus madres.**
- ✿ **Contar con protocolos de atención médica especializada, oportuna y humanizada para la atención de mujeres embarazadas en el contexto de privación de libertad.**
- ✿ **Promover participación de mujeres en programas de educación sexual y planificación familiar.**
- ✿ **Para el caso de mujeres extranjeras se recomienda promover la presencia y visitas permanentes de consulados de los países de origen de las mujeres encarceladas para que promuevan el contacto con sus familiares a través de medios tecnológicos.**

5. Enfoque de salud pública

Un paso primordial para la incorporación del enfoque de derechos humanos es la inclusión de un enfoque integral de salud pública en materia de políticas de drogas, para lo cual un primer paso esencial es realizar una distinción entre consumo recreativo, consumo con fines medicinales y consumo problemático de sustancias.

Para algunas conductas tipificadas en la ley N° 20.000 se establece como sanción posible la asistencia a programas de rehabilitación. Estos programas pueden realizarse tanto dentro como fuera de la prisión, sin embargo, el Estado aun cuenta con una muy baja cobertura en materia de tratamiento de adicciones y consumo problemático de sustancias en el contexto de comisión de delitos de drogas.

La tendencia internacional en la incorporación del eje de salud pública en materia de políticas de drogas se ha desarrollado hacia estrategias de reducción de daños, en el entendido que las personas que presentan consumo de drogas están más expuestas o vulnerables a sufrir afectaciones a su salud.

El término “reducción de daños” alude a políticas y programas orientados a mitigar los daños de salud, sociales y económicos asociados al consumo de sustancias controladas. El concepto de reducción de daños se encuentra bien enraizado en los fundamentos tanto de salud pública como de derechos humanos, y adopta un enfoque pragmático y carente de juicios morales para abordar los problemas asociados con el consumo de drogas. De manera significativa, la reducción de daños involucra el reconocimiento de que la reducción general de la escala de los mercados de drogas y del consumo de estas sustancias no constituye el único ni el más importante objetivo de las políticas de drogas. Por lo tanto, las personas y las comunidades deben recibir la información y las herramientas necesarias para limitar los riesgos asociados al consumo de drogas.²⁰

Es menester tener presente que las mujeres consumidoras de drogas enfrentan un doble estigma social asociado al consumo y a la subversión de los roles tradicionales de género que mandatan a las mujeres a la pasividad social y al no involucramiento en conductas de

riesgo. Este doble se estigma se triplica en el caso de mujeres madres, que enfrentan un triple castigo por haberse alejados de los mandatos sociales de buenas mujeres, infractoras de ley y malas madres.

Se recomienda:

- ✿ Que las políticas de drogas –en todas sus dimensiones, es decir, prevención, tratamiento y política criminal- consideren de manera explícita y adecuada la distinción entre consumo recreativo, consumo con fines medicinales y consumo problemático de sustancias.
- ✿ Incorporar en el diseño, implementación y evaluación de políticas de drogas un enfoque de salud pública y considerar la participación activa de las organizaciones de sociedad civil que han trabajado la materia a nivel local.
- ✿ Implementar estrategias de reducción de daños orientadas a fortalecer las respuestas del Estado ante la necesidad de proteger la salud pública especialmente de personas con consumo problemático de drogas.
- ✿ Facilitar el acceso a tratamiento para personas que requieren del uso medicinal del cannabis.
- ✿ Promover estudios sobre el uso medicinal del cannabis en la salud pública.
- ✿ Fortalecer y promover la incorporación de una perspectiva de género en el diseño y aplicación de tratamiento de consumo problemático de sustancias tanto dentro como fuera de la cárcel.

Generación y recopilación de datos:

La producción de datos estadísticos y estudios cualitativos debe ser la base para el diseño y la elaboración de políticas públicas. Para evaluar la efectividad de las medidas, es necesario contar con sistemas de recopilación de datos con enfoque de género unificados a nivel nacional que consideren una debida desagregación de datos con factores etarios, de origen económico y social, número de hijos/as, nivel educacional, nacionalidad, etnia, tipo de delitos, desarrollo de otras actividades remuneradas o de sustento, entre otros.

La posibilidad de contar con datos estadísticos actualizados y desagregados en el sentido señalado es indispensable para una adecuada implementación y evaluación de las

²⁰ Concepto extraído del sitio web del International Drug Policy Consortium, una red mundial para la promoción de un debate abierto y objetivo sobre las políticas de drogas. Más información disponible en <http://idpc.net/es/incidencia-politica/incidencia-politica-internacional/coherencia-sistema/reduccion-danos> sitio web revisado por última vez en marzo de 2017.

políticas y medidas adoptadas para enfrentar el problema del tráfico, desde un enfoque de derechos y perspectiva de género. Contar con un sistema de recolección y generación de datos cuantitativos y cualitativos es indispensable para poder evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

El aumento de mujeres privadas de libertad se encuentra directamente relacionado con las medidas altamente punitivas que los Estados han adoptado en los últimos 50 años en la estrategia de “guerra contra las drogas”. Sin embargo, a pesar de seguir aumentando el número de mujeres privadas de libertad por estos delitos no se ha logrado disminuir los índices de consumo ni tráfico sino que por el contrario, éstos han aumentado especialmente en la población más joven y de menos recursos sociales y económicos. Es vital que se avance en el estudio profundo de las razones por las cuales las mujeres se involucran en estos delitos, de manera de avanzar en políticas que enfrenten situaciones basales que están empujando a las mujeres a involucrarse en estos delitos.

Para esto es necesario introducir una nueva mirada al fenómeno, no solo criminalizadora y punitiva sino más bien con enfoque de prevención y reducción de las brechas económicas y sociales asociadas al involucramiento en este tipo de delitos.

Se recomienda:

- ✿ Promover la recopilación de información detallada sobre la situación de mujeres privadas de libertad en el país, especificando características sobre; tipo de delitos cometidos, nivel educativo, edad, estado de salud, pertenencia étnica o racial, orientación sexual e identidad de género, si tiene personas a su cargo, si cumplen condena con hijos o hijas dentro de la cárcel, tasas de hacinamiento en centros de reclusión femenina, entre otras.
- ✿ Instalar un observatorio de procesos judiciales relacionados con delitos de drogas, que permita indagar en mayor profundidad las características de las investigaciones, los contextos de detenciones y las sentencias emitidas por los tribunales en este tipo de delitos, para poder identificar buenas y malas prácticas en la materia.
- ✿ Generar información actualizada a nivel nacional sobre los planes de intervención, capacitación y trabajo, para mujeres en situación de privación de libertad, con un adecuado seguimiento de resultados y de los recursos presupuestarios asociados.

- ✿ Generar información respecto de las conductas específicas desarrolladas por las personas involucradas en delitos de drogas desagregadas por sexo a los fines de conocer con certeza cuáles son las conductas en las que se involucran las mujeres en la producción, distribución, suministro, venta o consumo, y el lugar que ocupan en cada una de ellas, con el fin de que se puedan realizar análisis diferenciados.
- ✿ Desarrollar información objetiva, fiable y comparable sobre la prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas en las mujeres en prisión, y de la oferta de tratamiento disponible para el consumo problemático al interior de las cárceles, con indicación de presupuestos asociados, plazas disponibles, tipo de tratamientos entregados, nivel de adherencia de las mujeres a los tratamientos y seguimiento de resultados.
- ✿ Producir estadísticas desagregadas por sexo, sobre el número de personas que anualmente solicitan la aplicación de las alternativas existentes al encarcelamiento, sus características, el número de personas beneficiadas (desagregadas por sexo) y de solicitudes negadas, especificando las razones para la negación.
- ✿ Que las estadísticas y estudios realizados sean públicos y estén disponibles para consulta, no solo a través de solicitudes de acceso a la información por ley de transparencia sino que se realice un trabajo de difusión del material para todos los actores incumbentes.



humanas

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

CORPORACIÓN HUMANAS
www.humanas.cl

